

DECRETO 3667 DE 2004

(noviembre 8)

Diario Oficial 45.726 de 8 de noviembre de 2004

Ministerio de la Protección Social

Por medio del cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley [21](#) de 1982, la Ley 89 de 1988 y la Ley [100](#) de 1993, se dictan disposiciones sobre el pago de aportes parafiscales y al Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Artículos compilados en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, publicado en el Diario Oficial No. 49.865 de 6 de mayo de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [4.1.1](#) del mismo Decreto 780 de 2016.
- Modificado por el Decreto 187 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 45.808 de 31 de enero de 2005, 'Por medio del cual se modifica el Decreto [3667](#) de 2004 y se dictan otras disposiciones'.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo [189](#), numeral 11 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Primero. Que la ley establece la obligación de efectuar aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, a las cajas de compensación familiar y a la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP;

Segundo. Que para facilitar el cumplimiento de las citadas obligaciones resulta conveniente establecer mecanismos de pago de los mencionados aportes que sean adecuados y eficientes.

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. FORMULARIO INTEGRADO. <Decaimiento por cumplimiento del término para el cual fue expedido> <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 187 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> A más tardar el 30 de junio del año 2005, se dispondrá del modelo de formulario único o integrado para la autoliquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de aportes parafiscales, el cual será de obligatoria utilización para los medios electrónicos de pago de bajo valor.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 187 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 45.808 de 31 de enero de 2005.

#### Legislación Anterior

Texto modificado por el Decreto 3667 de 2004:

ARTÍCULO 1. A más tardar el 1o de febrero del año 2005 la autoliquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de aportes parafiscales deberá realizarse mediante en <sic> un formulario único o integrado.



ARTÍCULO 2o. CONTENIDO DEL FORMULARIO ÚNICO O INTEGRADO. <Artículo compilado en el artículo [3.2.3.1](#) del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [4.1.1](#) del mismo Decreto 780 de 2016> El Ministerio de la Protección Social señalará el diseño y contenido del formulario único o integrado, bajo su coordinación se establecerá un Comité, integrado por las Superintendencias Bancaria, Nacional de Salud y del Subsidio Familiar, así como por las entidades acreedoras y recaudadoras de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, el cual realizará recomendaciones sobre el diseño y contenido del formulario.

#### Concordancias

Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL [225](#) de 2015

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL [661](#) de 2011

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL [1317](#) de 2006

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL [634](#) de 2006

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL [3577](#) de 2005



ARTÍCULO 3o. PRESENTACIÓN. <Artículo compilado en el artículo [3.2.3.2](#) del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [4.1.1](#) del mismo Decreto 780 de 2016> El formulario único o integrado podrá ser presentado en forma física o por medios electrónicos. En este último caso, debe ajustarse a lo dispuesto por la Ley [527](#) de 1999 y a las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, así como a los requisitos tecnológicos y de seguridad que pueda señalar el Ministerio de la Protección Social.



ARTÍCULO 4o. <Artículo compilado en el artículo [3.2.3.3](#) del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [4.1.1](#) del mismo Decreto 780 de 2016> Pago de aportes a través entidades autorizadas para efectuar recaudos en sistemas de pago de bajo valor. El pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales podrá realizarse a través de los sistemas de pago de bajo valor que funcionen de acuerdo con las normas que para tal efecto expida el Gobierno Nacional, pero en cualquier caso mediante formulario único o integrado.

#### Concordancias

Decreto 129 de 2010; Art. [12](#)



ARTÍCULO 5o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de noviembre de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2024)

